



# TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 596

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE  
INGRESOS PÚBLICOS POR LA COMISIÓN NACIONAL  
DE ENERGÍA EN EL EJERCICIO 2001**

**EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.1), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 25 de julio de 2003, el **Informe de Fiscalización de la gestión de ingresos públicos por la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio 2001**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el art. 28.4 de la Ley de Funcionamiento.



## ÍNDICE

<b>I.- INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
I.1.- INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO .....	1
I.2.- OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	1
I.3.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ENTIDAD.....	2
I.4.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE A LOS INGRESOS.....	3
I.5.- RENDICIÓN DE CUENTAS .....	8
I.6.- PRINCIPALES MAGNITUDES ECONÓMICAS .....	9
I.7.- TRATAMIENTO DE ALEGACIONES .....	11
<b>II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>12</b>
II.1.- PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA GESTIÓN DE INGRESOS POR CUOTAS.....	12
II.2.- GESTIÓN DE INGRESOS PROPIOS .....	13
II.3.- GESTIÓN DE INGRESOS EXTRAPRESUPUESTARIOS.....	20
II.4.- PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN .....	30
II.5.- COMPETENCIAS EN MATERIA SANCIONADORA .....	33
<b>III.- CONCLUSIONES .....</b>	<b>35</b>
<b>IV.- RECOMENDACIONES.....</b>	<b>38</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS .....</b>	<b>3</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>39</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Nº</b>	<b>Denominación</b>	<b>Pág.</b>
1	Cuenta del resultado económico-patrimonial (resumen)	10
2	Ingresos extrapresupuestarios gestionados por la CNE	11
3	Ingresos extrapresupuestarios (desglose por conceptos)	21
4	Inspecciones realizadas en el ejercicio 2001	32



## **RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME**

CNE	Comisión Nacional de Energía
CNSE	Comisión Nacional del Sistema Eléctrico
CTC	Costes de Transición a la Competencia
DGPEM	Dirección General de Política Energética y Minas
ENRESA	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A.
ENUSA	Empresa Nacional del Uranio, S.A.
ICO	Instituto de Crédito Oficial
OMEL	Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A.
REE	Red Eléctrica de España, S.A.
TRLGP	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria



## **I.- INTRODUCCIÓN**

### **I.1.- Iniciativa del procedimiento**

La fiscalización de la gestión de ingresos públicos por la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio 2001 está incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2002, aprobado por el Pleno en su reunión de 14 de febrero de 2002, entre las previstas a realizar a iniciativa del propio Tribunal.

Las Directrices Técnicas fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de junio de 2002, estableciendo la realización de una fiscalización selectiva del área de ingresos de la Comisión Nacional de Energía (en adelante CNE), que comprende los aspectos de cumplimiento y financiera de los mismos.

Su oportunidad se fundamenta en que la CNE, que aún no ha sido objeto de una fiscalización específica desde su constitución, participa en el desarrollo de los procesos de liberalización de los mercados de la electricidad y de los hidrocarburos no sólo como ente regulador de estos mercados, sino también como gestor de un importante volumen de recursos que se detraen de los sistemas energéticos para, a su vez, devolverlos a los mismos distribuyéndolos según determinados fines específicos, con el objetivo general de garantizar la competencia en dichos mercados, la seguridad del abastecimiento y su correcto funcionamiento. Entre los recursos recaudados se encuentran además los ingresos propios de la CNE para el cumplimiento de sus fines, establecidos mediante cuotas y recargos, y definidos junto al resto de los ingresos en la normativa legal aplicable.

### **I.2.- Objetivos y alcance de la fiscalización**

Los objetivos previstos para la fiscalización han sido los siguientes:

1. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que se encuentra sometida la CNE en materia de gestión de ingresos.
2. Verificar que los estados contables reflejan adecuadamente los ingresos liquidados y gestionados por la CNE.

3. Comprobar la existencia y el funcionamiento efectivo del control ejercido por la CNE sobre los ingresos procedentes de las distintas entidades que realizan actividades reguladas en los sectores eléctrico y de hidrocarburos y la aplicación de los fondos recibidos a sus destinos oportunos.

Se trata, por tanto, de una fiscalización de regularidad orientada selectivamente al área de ingresos obtenidos y gestionados por la CNE en el ejercicio 2001.

Las actuaciones fiscalizadoras se han desarrollado en la sede de la entidad en Madrid, sin que se haya producido limitación alguna al alcance de la fiscalización.

### **I.3.- Naturaleza y régimen jurídico de la entidad**

La CNE fue creada por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, como ente regulador del funcionamiento de los sistemas energéticos, entendiéndose por tales el mercado eléctrico y los mercados de hidrocarburos líquidos y gaseosos, y tiene como función velar por la competencia efectiva en los mismos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores. El desarrollo de sus funciones se efectuó mediante el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, posteriormente modificado por el Real Decreto 3487/2000, de 29 de diciembre.

La CNE se configura como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, sucediendo en su actividad a la anterior Comisión Nacional del Sistema Eléctrico (CNSE), que se suprime mediante la precitada Ley, y extendiendo sus competencias a los mercados de hidrocarburos líquidos y gaseosos. A partir de julio de 2000 la CNE se encuentra adscrita al Ministerio de Economía.

Su actividad se encuentra sujeta a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando ejerce potestades administrativas; a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en la contratación de bienes y servicios; y al derecho privado en el resto de actividades.

El régimen presupuestario de la CNE es el establecido en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP), aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, debiendo elaborar anualmente un anteproyecto de presupuesto con la estructura que señala el Ministerio de Hacienda y remitiéndolo a éste para su elevación al acuerdo del Gobierno y posterior remisión a las Cortes Generales, integrado en los Presupuestos Generales del Estado. Su presupuesto de gastos tiene carácter estimativo.

En aplicación del artículo 123 del TRLGP, según la redacción dada al mismo por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la CNE formará y rendirá sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública y en sus normas de desarrollo.

De acuerdo con la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998 y los artículos 19 y siguientes de su Reglamento, la CNE se rige por un Consejo de Administración compuesto por un Presidente, ocho vocales, entre los que se nombra un Vicepresidente, y un Secretario que actúa con voz pero sin voto. El Presidente y los vocales son nombrados mediante Real Decreto y su mandato tiene una duración de seis años, pudiendo ser renovados por un periodo igual.

#### **I.4.- Antecedentes y normativa aplicable a los ingresos**

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico preveía la liberalización parcial de las actividades eléctricas introduciendo la competencia en el sector mediante la creación de un mercado competitivo de generación de energía eléctrica, la instauración de un sistema de acceso de terceros a las redes de transporte y distribución, y el establecimiento con carácter progresivo de la facultad para los consumidores de adquirir libremente la energía en el mercado; y ampliando las facultades de regulación de la CNSE, creada anteriormente por la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

Posteriormente, la Ley del Sector de Hidrocarburos estableció que, durante un periodo transitorio que debía finalizar el 7 de abril de 2000, coexistirían dos organismos de

regulación, la CNSE y la CNE. Así, durante el primer trimestre del año 2000, la CNSE ejerció sus competencias respecto del mercado eléctrico y la CNE respecto de los mercados de hidrocarburos líquidos y gaseosos, asumiendo esta última entidad el conjunto de competencias en los tres mercados a partir de aquella fecha. En consecuencia, el ejercicio 2001, objeto de la fiscalización, ha significado el primer ejercicio completo en el que la CNE ha realizado la totalidad de las funciones señaladas en la Ley en relación con los ingresos procedentes de los distintos mercados energéticos.

#### **I.4.1.- Sector eléctrico**

En el sector eléctrico, la CNE tiene atribuidas las funciones de liquidación de la retribución de las actividades reguladas de transporte y distribución de energía eléctrica, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, previstos todos ellos en la Ley del Sector Eléctrico, y cuyo procedimiento de desarrollo se encuentra regulado en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre. Para el ejercicio fiscalizado las cuantías de estos costes se determinaron en el Real Decreto 3490/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2001, definiéndolos como porcentajes sobre tarifas y peajes, correspondiendo estos últimos al uso de las redes de transporte y distribución, aplicables a los comercializadores y consumidores cualificados, mientras que el régimen de tarifas o precios regulados alcanzaba a los suministros de energía realizados al resto de consumidores.

Desde el punto de vista de su procedimiento de ejecución, esas funciones liquidadoras pueden agruparse en dos grandes ámbitos: la liquidación de la retribución de las actividades reguladas, realizada a través del denominado procedimiento de liquidación; y, en segundo lugar, la liquidación de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, mediante la gestión de nueve cuotas con destinos específicos.

##### **A) Liquidación de la retribución de las actividades reguladas**

En el ejercicio de esta función la CNE, por una parte, determina las obligaciones de pago y los derechos de cobro necesarios para retribuir a las compañías eléctricas por el desarrollo de las actividades reguladas de transporte y de distribución de energía

eléctrica y, por otra, establece la denominada “retribución fija” para las empresas generadoras de electricidad por los Costes de Transición a la Competencia (CTC), reconocidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Sector Eléctrico, y cuyo análisis en detalle se realiza en epígrafes posteriores de este Informe.

Esta función liquidadora no supone para la CNE la gestión de los fondos resultantes, cuyo movimiento se realiza directamente entre las empresas eléctricas incluidas en el procedimiento de liquidación, a excepción del saldo anual de la retribución fija por CTC, que sí da lugar a ingresos y pagos por parte de la CNE.

#### B) Liquidación de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento

A diferencia del procedimiento de liquidación de la retribución de las actividades reguladas, el Real Decreto 2017/1997 define los costes permanentes del sistema y los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento como cuotas con destinos específicos, que deben ser recaudadas a los consumidores por las empresas distribuidoras (y también por los productores de energía eléctrica en el caso de la cuota correspondiente a la moratoria nuclear), e ingresadas en las cuentas específicas abiertas en régimen de depósito para tal fin por la CNE, debiendo esta última, a su vez, abonar los importes recaudados a sus destinatarios correspondientes. En el ejercicio 2001 los porcentajes sobre tarifas y peajes determinantes de las cuantías de las referidas cuotas fueron los previstos en el Real Decreto 3490/2000.

Los costes permanentes del sistema se correspondían en el ejercicio fiscalizado con cinco cuotas cuyos destinos eran los siguientes: compensar a las empresas productoras de energía que operan en territorios insulares y extrapeninsulares; retribuir al Operador del Sistema; retribuir al Operador del Mercado; cubrir los gastos de funcionamiento de la CNE; y la parte de los Costes de Transición a la Competencia que fue definida como cuota porcentual en el artículo 107 de la ya citada Ley 50/1998, que dio nueva redacción a la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Sector Eléctrico, diferenciando dentro de los CTC los correspondientes a la liquidación de las actividades reguladas (retribución fija) de los de la propia cuota citada. Esta última cuota porcentual por CTC fue suprimida a comienzos del ejercicio por el Real Decreto-Ley 2/2001, de 2 de febrero.

Otras cuatro cuotas tenían por objeto cubrir los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento: la cuota destinada a compensar a las empresas afectadas por la moratoria nuclear; la cuota para cubrir los costes del stock estratégico del uranio; la cuota dirigida a compensar los gastos de la segunda parte del ciclo del combustible nuclear; y la cuota por producción de energía en régimen especial e interrumpibilidad.

De las nueve cuotas anteriores, cuyo análisis individualizado se realiza asimismo en epígrafes posteriores de este Informe, únicamente la destinada a cubrir los gastos de funcionamiento de la CNE forma parte de sus ingresos propios y su registro tiene trascendencia patrimonial en las Cuentas Anuales de la entidad, junto con las cuotas que se definen en los sectores de hidrocarburos líquidos y gaseosos, tal como contempla la Ley 34/1998 y el Reglamento de la CNE como recursos para su financiación. El registro del resto de cuotas, que tienen carácter extrapresupuestario, se realiza de forma independiente, siendo de aplicación en el caso de la cuota correspondiente a la moratoria nuclear lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, que establece que la CNE (antes CNSE) será titular, en interés y representación legal de quienes ostentan el derecho de compensación, de la cuenta bancaria que abra en régimen de depósito a efectos del abono de las cantidades debidas en virtud del mencionado derecho, siéndole de aplicación el régimen establecido para la gestión de negocios ajenos y sin que, en consecuencia, el saldo de dicha cuenta se integre en el patrimonio de la CNE.

#### **I.4.2.- Sector de hidrocarburos líquidos**

En relación con el sector de hidrocarburos líquidos, la Ley 34/1998 preveía, como recurso de financiación de la CNE, el importe que se determinase para los productos vendidos en el mercado nacional por los operadores al por mayor de productos petrolíferos. El artículo 43.5 del Reglamento de la CNE determinaba que su cuantía sería la que resultara de multiplicar las ventas medias mensuales de gasolinas, gasóleos, querosenos y fuelóleos, expresados en Tm., por un importe unitario, y mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) se determinarían las ventas medias mensuales correspondientes a cada operador.

Dicho precepto del Reglamento fue declarado nulo por sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 16 de julio de 2001, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una asociación de empresas del sector. En

el ejercicio 2001 la CNE no recaudó cantidad alguna por este concepto, al no haberse llegado a dictar la citada Resolución de la DGPEM, que hubiera servido de base para el cálculo de los ingresos por esta cuota, ni la Orden Ministerial prevista en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 3487/2000, de 29 de diciembre, que preveía que el Ministro de Economía, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, fijaría anualmente, con efectos de 1 de enero, la cuantía unitaria que deberían abonar los operadores al por mayor de productos petrolíferos.

#### **I.4.3.- Sector de hidrocarburos gaseosos**

La cuota que corresponde percibir a la CNE con cargo al sector de hidrocarburos gaseosos se determina en su Reglamento, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 94 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, fijándose su cuantía para cada ejercicio en las disposiciones que determinan las tarifas y peajes correspondientes a dichos combustibles.

La regulación no se llevó a cabo hasta la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de marzo de 2000, por la que se definen los ingresos que corresponde percibir a la CNE con cargo a las tarifas y peajes en el sector de los combustibles gaseosos, estableciendo un recargo en las tarifas de venta de gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización para consumidores finales, que debe ser recaudado por los distribuidores y puesto a disposición de la CNE como ingresos propios de ésta en la forma y plazos que establece la propia Orden. Asimismo, en dicha disposición se establece otro recargo en los peajes y cánones por la prestación de los servicios básicos asociados al derecho de acceso por terceros a la red de gas natural, cuya recaudación debe realizarse por las empresas titulares de instalaciones de regasificación, transporte, distribución y almacenamiento, debiendo ser puesta igualmente a disposición de la CNE como ingresos propios de la misma.

Posteriormente, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, ha establecido un sistema económico integrado del sector del gas natural, de forma similar al descrito para el sector eléctrico, que incluye la liquidación de la retribución de las actividades reguladas y la gestión de una serie de cuotas con destinos específicos, distintos a la financiación de la CNE; si bien, al no haberse desarrollado el sistema de liquidación hasta la

publicación de la Orden del Ministerio de Economía, ECO/2692/2002, de 28 de octubre, no fue de aplicación en el ejercicio fiscalizado.

#### **I.4.4.- Hechos posteriores al ejercicio fiscalizado**

Como hechos posteriores al periodo objeto de la fiscalización hay que señalar que la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social ha modificado la Ley del Sector de Hidrocarburos, cambiando el régimen de ingresos propios de la CNE, al transformar las cuotas y recargos que estaban definidos para su financiación en tasas exigibles por la prestación de servicios y la realización de actividades por aquélla en cada uno de los sectores energéticos (eléctrico y de hidrocarburos líquidos y gaseosos), con efectos a partir del ejercicio 2002.

#### **I.5.- Rendición de cuentas**

Las Cuentas Anuales del ejercicio 2001 fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la CNE el 3 de octubre de 2002 y rendidas al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, el 21 de octubre de 2002, que las remitió fuera del plazo legalmente establecido, con un retraso aproximado de dos meses.

Al ser la CNE un ente cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo la estructura de sus Cuentas Anuales se corresponde con lo previsto en la Resolución de 28 de diciembre de 2000, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a los organismos públicos que presentan dicha circunstancia. Conforme a esta norma, las Cuentas Anuales comprenden el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial y la Memoria, incluyendo esta última, entre otros aspectos, información de la liquidación del presupuesto de explotación y del presupuesto de capital aprobados para la entidad.

## **I.6.- Principales magnitudes económicas**

En las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2001, de las que se incluyen como Anexos al presente Informe el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial y la liquidación de sus presupuestos de explotación y de capital, se incluyen los ingresos propios por las cuotas destinadas a la financiación de la CNE, que ascendieron a un total de 11.263 miles de euros, de los que 8.982 miles de euros procedían de la cuota del sector eléctrico y los otros 2.281 miles de la del sector del gas, puesto que la cuota del sector de hidrocarburos líquidos no se recaudó en el ejercicio fiscalizado por las razones anteriormente expuestas.

El resumen de la Cuenta del resultado económico-patrimonial correspondiente al ejercicio 2001 se recoge en el Cuadro 1.

**Cuadro 1**  
**Cuenta del resultado económico-patrimonial (resumen)**

(miles de euros)

<b>CONCEPTO</b>	<b>EJERCICIO 2001</b>
Gastos de personal	8.061,1
Dotaciones para amortización del inmovilizado	225,9
Otros gastos de gestión	3.811,8
Gastos financieros	280,7
Gastos extraordinarios	5.449,9
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>17.829,4</b>
Ingresos de gestión ordinaria	11.310,2
Ingresos financieros	470,2
Transferencias y subvenciones	2.404,0
Ingresos extraordinarios	332,4
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>14.516,8</b>
<b>AHORRO/DESAHORRO</b>	<b>-3.312,6</b>

En los ingresos de gestión ordinaria, por importe de 11.310 miles de euros, están incluidos los importes correspondientes a las cuotas destinadas a la financiación de la CNE. La cuantía referida de los ingresos no coincide con la que figura en la liquidación del presupuesto de explotación y que asciende a los 11.263 miles de euros recaudados por cuotas. La diferencia corresponde prácticamente en su integridad a la contabilización de un exceso de provisiones para devolución de ingresos indebidos por importe de 47 miles de euros.

Del resto de ingresos destaca una transferencia corriente del Estado por importe de 2.404 miles de euros, que figuraba en los Presupuestos Generales del Estado para 2001, y que permitió disminuir al cierre del ejercicio el desahorro producido en parte por la contabilización de gastos extraordinarios, por un total de 5.450 miles de euros, que correspondían principalmente a la previsión de devolución de ingresos del sector petróleo de los ejercicios 1999 y 2000, en cumplimiento de la sentencia citada del

Tribunal Supremo de 16 de julio de 2001. Estas devoluciones se han ido materializando a partir del ejercicio 2002.

Como se ha señalado anteriormente, el registro contable del resto de cuotas que no constituyen ingresos propios de la CNE y de la retribución fija por CTC se realiza de manera independiente, sin repercusión en la Cuenta del resultado económico-patrimonial de la entidad. En el ejercicio 2001 la cuantía total de los ingresos extrapresupuestarios gestionados por la CNE ascendió a 1.950.999 miles de euros, con el desglose que se recoge en el Cuadro 2.

**Cuadro 2**  
**Ingresos extrapresupuestarios gestionados por la CNE**

(miles de euros)

<b>CONCEPTO</b>	<b>EJERCICIO 2001</b>
Costes permanentes del sistema	368.787
Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	605.928
Retribución fija por CTC	976.284
<b>TOTAL INGRESOS EXTRAPRESUPUESTARIOS</b>	<b>1.950.999</b>

### **I.7.- Tratamiento de alegaciones**

De conformidad con lo establecido en el art. 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto al actual Presidente de la CNE que, a su vez, ostentaba el cargo en el periodo fiscalizado. Tras la solicitud y concesión de prórroga, se han recibido en plazo las alegaciones formuladas.

Se han incorporado al texto del Informe las modificaciones que se han considerado oportunas a raíz de las alegaciones, sin que hayan sido objeto de contestación aquéllas que constituyen meras explicaciones o aclaraciones al contenido del Informe.

## **II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

### **II.1.- Procedimientos aplicables a la gestión de ingresos por cuotas**

De acuerdo con la normativa establecida para la liquidación de los costes definidos como cuotas con destinos específicos en relación con los distintos sistemas energéticos, la CNE ha aprobado los procedimientos de recaudación y liquidación de las respectivas cuotas mediante un sistema de autoliquidaciones a presentar por las empresas afectadas, cuyas características son comunes para todas ellas. El sistema de autoliquidación previsto en la normativa no permite el conocimiento a priori de las empresas obligadas a la presentación de las declaraciones, por lo que la Ley contempla un régimen de inspecciones que se analiza posteriormente en este Informe.

El procedimiento se inicia con la Declaración de Ingresos, según documento normalizado por la CNE, que las empresas deben presentar hasta el día 25 de cada mes, a partir de la facturación del mes anterior, calculando las diferentes cuotas según los porcentajes aplicables en el ejercicio. La CNE, a través de su Subdirección Económico-Financiera, debe requerir a aquellas empresas que no hayan realizado la declaración en el plazo establecido.

El ingreso de las cantidades resultantes debe efectuarse en las cuentas abiertas para cada cuota, hasta el día 10 del mes siguiente al de la declaración. Dicho ingreso se realiza por parte de las empresas obligadas a ello en relación con las respectivas cuotas, concretamente por los distribuidores y, en su caso, los productores de energía eléctrica y por los titulares de instalaciones de regasificación, transporte y almacenamiento de combustibles gaseosos.

En la misma fecha límite para el ingreso en la CNE, ésta debe dar a las cantidades recibidas por las cuotas con destinos específicos la aplicación que proceda, de acuerdo con la normativa, abonando los importes correspondientes a sus beneficiarios, salvo las destinadas a los sistemas insulares y extrapeninsulares y a las compensaciones específicas por producción de energía en régimen especial e interrumpibilidad, que serán ingresadas a los destinatarios respectivos en los plazos definidos por la DGPEM del Ministerio de Economía.

La CNE debe requerir a las empresas que no hayan ingresado los importes que les corresponde a realizar el pago, dando traslado de dichos requerimientos a la Dirección de Asesoría Jurídica para adoptar, en su caso, las medidas oportunas.

Una vez recibidos los justificantes de ingresos y pagos por las diferentes cuotas en las respectivas cuentas bancarias se procesa la información, comprobando la coincidencia de declaraciones e ingresos y emitiendo los correspondientes listados para su contabilización y archivo.

Las cuotas que constituyen recursos propios de la CNE se contabilizan como ingresos ordinarios del ejercicio en que se reciben. Aquí se incluyen las cuotas para cubrir los costes de funcionamiento de la entidad, tanto la del sector eléctrico como las establecidas para los sectores de hidrocarburos líquidos y gaseosos. En cambio, el resto de las cuotas con destinos específicos y la retribución fija por CTC, todas ellas de naturaleza extrapresupuestaria y ajenas al patrimonio de la CNE, son contabilizadas de manera independiente. Los intereses bancarios generados por los saldos de las cuentas correspondientes a los ingresos extrapresupuestarios incrementan las cantidades destinadas a los beneficiarios finales de las cuotas, transfiriéndose trimestralmente a éstos.

La información contenida en las Declaraciones se halla sujeta a las actuaciones de comprobación por parte de la Inspección de la CNE, para lo cual la Subdirección Económico-Financiera comunica a aquélla el resumen anual de las declaraciones presentadas y de los ingresos efectuados por las empresas sujetas al procedimiento.

## **II.2.- Gestión de ingresos propios**

A efectos del examen de los ingresos de la CNE resulta conveniente hacer referencia en primer lugar a los que constituyen recursos propios de la entidad, como cuotas procedentes de los distintos mercados energéticos destinadas a cubrir sus gastos de funcionamiento, para analizar posteriormente el resto de ingresos extrapresupuestarios.

### II.2.1.- Cuota del sector eléctrico

Los ingresos de la CNE procedentes de la cuota del sector eléctrico ascendieron en el ejercicio 2001 a 8.982 miles de euros, concentrándose el 98% de esta cantidad en los ingresos procedentes de 10 empresas pertenecientes, en su mayoría, a los cuatro grupos considerados operadores principales en el mercado nacional. Los porcentajes sobre tarifas y peajes aplicados en el ejercicio para el cálculo de la cuota fueron los determinados por el Real Decreto 3490/2000, por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2001.

A partir de los listados de Declaraciones de Ingresos mensuales del ejercicio 2001, se ha analizado la regularidad en la presentación de las mismas, habiéndose comprobado que de las 76 empresas que declararon en 2001, solamente 26 presentaron la Declaración de Ingresos en cada uno de los 12 meses del ejercicio, tal como establece la norma, y otras 12 empresas la presentaron 6 meses en el año, lo que corresponde en general a empresas que emiten facturación bimensual a sus clientes, aunque la normativa exige la presentación mensual de declaraciones<sup>1</sup>. Sin embargo, del análisis individual de las declaraciones se observa que la CNE asigna las Declaraciones de Ingresos al mes en que se reciben, independientemente de que se correspondan o no con la facturación del mes inmediato anterior, habiéndose verificado la existencia de casos en los que una declaración corresponde a la facturación anual de una empresa, a la facturación de varios meses del mismo ejercicio o incluso a la facturación de ejercicios anteriores, si así ha sido incluida por la empresa en la misma Declaración de Ingresos por cuotas.

No obstante la falta de regularidad señalada, las declaraciones procedentes de las 10 empresas que sumaban el 98% de los ingresos por esta cuota se encuentran entre las que se presentaron con periodicidad mensual, lo que permite concluir que la práctica totalidad de los ingresos del ejercicio se declararon de acuerdo con la normativa.

El análisis de detalle de la evolución de los ingresos por esta cuota se ha realizado sobre una muestra de 21 empresas de diversa dimensión, lo que supone el 27% del

---

<sup>1</sup> Se acepta parcialmente la alegación. Del análisis individual de las declaraciones se reitera la falta de presentación en cada mes de las declaraciones correspondientes a 7 de las empresas que en su alegación la CNE señala que presentaron todos los meses y a 8 de las que indica que declararon bimensualmente. Las discrepancias se deben a que existen empresas que presentan con retraso una o varias declaraciones, incumpliendo la regularidad mensual exigida.

total de empresas que declararon en el ejercicio, y cuyas declaraciones constituyen el 43% de los ingresos totales, arrojando los resultados que se señalan a continuación.

A pesar de lo manifestado por la CNE en sus alegaciones, se ha verificado que la CNE no requiere formal y sistemáticamente las Declaraciones de Ingresos a las empresas que no las presentan en tiempo y forma, según lo establecido en la normativa. Aunque la CNE manifiesta que se realizan reclamaciones mediante comunicaciones telefónicas, no queda constancia de las mismas, y únicamente en contadas ocasiones se hacen requerimientos por escrito, generalmente a empresas que han sido objeto ya de alguna inspección o en función de la cuantía económica.

La CNE no dispone de un mecanismo de control adecuado que garantice el cumplimiento de la obligación de declarar por parte de todas las empresas y no comprueba sistemáticamente si las que han presentado una declaración siguen haciéndolo después con regularidad, lo que supone una deficiencia del sistema de control interno. Únicamente se detectan estas circunstancias posteriormente, mediante las inspecciones de los servicios de la CNE o por comunicaciones de la DGPEM del Ministerio de Economía. Se ha comprobado que, incluso con respecto a algunas de estas empresas obligadas a declarar de las que se tiene conocimiento por medio de la DGPEM o de los propios servicios de inspección, no se efectúa a posteriori un seguimiento continuado del cumplimiento de esa obligación. No se acepta lo manifestado por la CNE en alegaciones, reiterándose la falta de seguimiento y control sistemático del cumplimiento de las obligaciones de declarar por parte de las empresas.

Al igual que en el procedimiento de declaraciones, la CNE efectúa las reclamaciones de los ingresos no realizados mediante comunicaciones telefónicas, con carácter general, sin que quede constancia por tanto de la realidad de las mismas. Tan solo se utiliza el requerimiento por escrito de las cantidades debidas en virtud de una inspección de los servicios de la CNE, por una comunicación de la DGPEM o en función de la importancia cuantitativa de la cantidad pendiente de cobro. Se considera, a juicio de este Tribunal, que el sistema de control establecido es insuficiente para garantizar el cumplimiento regular, por parte de la generalidad de empresas del sector, de las obligaciones de ingreso de cuotas que suponen recursos para la financiación de la propia CNE.

El procedimiento establecido no debería dar lugar a diferencias en contabilidad entre los importes anuales de las declaraciones y de los ingresos, a excepción del saldo al inicio del ejercicio de la cuenta que recoge los derechos de cobro por las declaraciones mensuales y el importe de la declaración de diciembre de 2001, que debe hacerse efectivo en enero de 2002. Sin embargo, se ha comprobado la existencia de diferencias entre ambos conceptos, si bien no suponen cantidades significativas, pudiéndose señalar que las positivas se deben en un 67% a la falta de cobro de las actas de inspección realizadas por la CNE y el resto a cantidades declaradas y no ingresadas; y entre las diferencias negativas, el 40% corresponden a ingresos efectuados por encima de lo declarado y el resto a otras incidencias menores por compensaciones entre saldos positivos y negativos.

### **II.2.2.- Cuota del sector de hidrocarburos líquidos**

En el ejercicio 2001 la CNE no recaudó cantidad alguna por la cuota del sector del petróleo, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 2001, que estimó parcialmente la pretensión de nulidad del artículo 43.5 del Real Decreto 1339/1999, por infracción del principio de legalidad; en este precepto se establecían los elementos determinantes de la cuantía de las cuotas a ingresar, por lo que la CNE además debió proceder a devolver las cantidades ingresadas en ejercicios anteriores a las empresas que habían recurrido.

En la cuenta de deudores relativa a los ingresos de esta cuota se incluía al inicio del ejercicio un importe de 3.768 miles de euros, correspondiente a derechos contabilizados en el ejercicio 2000 a partir de las ventas medias estimadas de las empresas del sector; importe que a comienzos del ejercicio 2001, antes de dictarse la sentencia del Tribunal Supremo, había sido anulado y sustituido por la cifra definitiva de 4.057 miles de euros, con abono por la diferencia a ingresos y beneficios de ejercicios anteriores, una vez publicado el Real Decreto 3487/2000, de 29 de diciembre, por el que se determinaba la cuantía real de las ventas medias mensuales del ejercicio anterior, punto de partida del cálculo de la cuota.

La sentencia citada llevó a la CNE a dotar en el ejercicio fiscalizado, con cargo a gastos extraordinarios, una provisión para riesgos y gastos por importe de 5.319 miles de euros, correspondientes a la previsión de devolución de las cuotas de los años

1999, por 1.328 miles de euros, y 2000, por otros 4.057 miles de euros, minorados estos últimos en 66 miles de euros relativos a un crédito con una empresa declarada en quiebra, de la que no llegó a realizarse el cobro, y que fueron dados de baja también como pérdidas extraordinarias del ejercicio. En el ejercicio 2002, una vez que la sentencia adquirió firmeza, se han comenzado a devolver las cantidades a las empresas que recurrieron en su momento y reclamaron la devolución. El importe devuelto a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización de este Informe era de 3.822 miles de euros, quedando el saldo de la provisión en ese momento en 1.497 miles de euros.

### **II.2.3.- Cuota del sector de hidrocarburos gaseosos**

En el ejercicio 2001 sólo se había regulado en el sector del gas la cuota destinada a la financiación de la CNE, como ingreso propio de la misma, habiéndose establecido con posterioridad un sistema económico integrado, que incluye la liquidación de la retribución de actividades reguladas y un régimen de cuotas con destinos específicos, similar al ya existente en el sector eléctrico. El importe de los ingresos en 2001 por la cuota de este sector ascendió a 2.281 miles de euros, que se concentraban en un 89% en 6 empresas pertenecientes a 5 operadores principales del mercado nacional. Los porcentajes aplicados como recargos sobre tarifas y peajes del sector para el cálculo de la cuota fueron los definidos en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de marzo de 2000.

Al igual que en el sector eléctrico, se ha comprobado la regularidad en la presentación por las empresas de las Declaraciones de Ingresos mensuales durante el ejercicio fiscalizado, obteniéndose como resultado que de las 38 empresas que presentaron alguna declaración en 2001, solamente 9 lo hicieron los 12 meses del ejercicio, tal y como establece la norma, si bien el 73,7% de las empresas presentaron 10 o más declaraciones en el año<sup>2</sup>. En las empresas que no las presentaban mensualmente se produce la acumulación de la cuota correspondiente a varios meses de facturación en una o varias declaraciones, según los casos, o incluso se declara la cuota de todo un ejercicio en una única declaración. No obstante, de manera similar a lo que sucede en

---

<sup>2</sup> Se acepta parcialmente la alegación. Al igual que en el sector eléctrico, del análisis individual de las declaraciones se reitera la falta de presentación en cada mes de las declaraciones correspondientes a 17 de las empresas que la CNE señala que presentaron todos los meses.

el sector eléctrico, las declaraciones e ingresos de las 6 empresas que aportaban el 89% de los mismos por esta cuota se efectuaron con regularidad mensual.

La repercusión de estos incumplimientos de la obligación de declarar sobre los ingresos obtenidos se ha analizado sobre una muestra de 9 empresas, cuyos ingresos representan el 69% del importe total declarado, resultando aplicables en términos generales las mismas observaciones realizadas en el sector eléctrico respecto a la imputación mensual de las cuotas que efectúa la CNE y al control ejercido por ésta. También se encuentran diferencias, si bien de escasa relevancia cuantitativa, entre las declaraciones y los ingresos correspondientes, de signo positivo y negativo, tanto por falta de ingreso de las cantidades declaradas por la cuota como por ingresos superiores a lo declarado, dando lugar esta práctica, a su vez, a compensaciones entre saldos positivos y negativos en declaraciones posteriores. Asimismo, se ha comprobado que se producen supuestos de acumulación de varias declaraciones en un mismo mes, imputándose al último como una única declaración. Además, la falta de cumplimiento de la obligación de declarar no se conoce por la CNE de manera inmediata debido al insuficiente sistema de control establecido, puesto que no se efectúa un seguimiento continuado sobre las empresas que han presentado alguna declaración ni existe un procedimiento sistemático de requerimiento por escrito de las declaraciones no presentadas, siendo únicamente detectados los incumplimientos, en su caso, mediante las posteriores inspecciones.

No obstante, cabe señalar que la novedad que suponía en el ejercicio fiscalizado el sistema de cuotas en el sector del gas ha contribuido a que la incorporación de las empresas al sistema se haya realizado de forma paulatina.

#### **II.2.4.- Verificaciones contables**

De las comprobaciones efectuadas en la fiscalización para verificar la adecuada contabilización de los ingresos de la CNE en el ejercicio 2001, se pueden destacar, además de la correcta determinación de los importes de las cuotas mediante la aplicación de los porcentajes establecidos en la normativa vigente, las observaciones que se indican a continuación.

La CNE contabiliza los ingresos por cuotas en el momento de la recepción de las declaraciones presentadas por las empresas, con independencia del periodo de

facturación a que correspondan. Este procedimiento da lugar a que el concepto que recoge las cuotas contabilizadas como “Declaración mes” refleje los derechos de cobro de la CNE como resultado de una Declaración de Ingresos presentada o bien a consecuencia del acta de una inspección realizada por la propia CNE. Este procedimiento de contabilización resulta adecuado, tanto desde el punto de vista de la imputación temporal de los ingresos como a efectos del control del incumplimiento de la obligación de declarar mensualmente, siempre que se cumplan con regularidad los plazos establecidos de declaración e ingreso.

Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, la mayoría de las empresas (en número, no en volumen de ingresos) declaraban fuera de plazo o presentaban varias declaraciones a la vez, habiéndose comprobado que en ocasiones se han contabilizado como ingresos de gestión ordinaria declaraciones correspondientes a años anteriores, lo que resulta contrario al principio contable del devengo, además de dificultar el control de la regularidad de las declaraciones e ingresos.

Adicionalmente, se ha verificado que en algunos casos la CNE contabilizó como ingreso el importe resultante de un acta de inspección incoada a una empresa y también la declaración presentada por ésta correspondiente a la misma acta, duplicándose el ingreso, lo cual, sin representar una cuantía significativa, denota deficiencias de control en el registro de las cuotas, si bien en el ejercicio siguiente se han rectificado los importes duplicados.

No obstante todo lo anterior, dada la alta concentración de ingresos procedentes de un pequeño número de empresas que presentaban declaraciones e ingresos regularmente, tanto en el sector eléctrico como en el del gas, las referidas observaciones acerca de la imputación contable de los ingresos al ejercicio no repercuten de forma significativa sobre la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la CNE, sino únicamente a efectos de la información que suministra la contabilidad para el control de las empresas obligadas a declarar.

Por tanto, las Cuentas Anuales del ejercicio 2001 reflejan adecuadamente los ingresos de gestión ordinaria por cuotas que corresponde percibir a la CNE como ingresos propios. Asimismo, se ha comprobado el fiel reflejo en las Cuentas Anuales del resto de ingresos contabilizados en el ejercicio.

### **II.3.- Gestión de ingresos extrapresupuestarios**

La recaudación y liquidación de las cuotas con destinos específicos que gestiona la CNE sin que formen parte de sus ingresos propios comparten los mismos procedimientos que estos últimos, habiendo consistido la fiscalización en la realización de pruebas de cumplimiento sobre la regularidad de las declaraciones e ingresos de las diferentes cuotas, el control ejercido por la CNE sobre los mismos y su correcta contabilización. Al respecto, las observaciones ya señaladas sobre la regularidad de las declaraciones e ingresos y los procedimientos contables son aplicables, con carácter general, a las cuotas con destinos específicos, de forma que el análisis efectuado se limita a determinadas características de estas cuotas, así como a los resultados de las comprobaciones sobre la regularidad de las transferencias a los beneficiarios de las cuotas. Adicionalmente, se ha verificado el cumplimiento del procedimiento de liquidación de la retribución de las actividades reguladas de transporte y distribución de energía eléctrica y de la retribución fija por CTC, teniendo esta última también la consideración de ingreso extrapresupuestario de la CNE. Como se ha indicado anteriormente, en el ejercicio fiscalizado no se habían definido aún cuotas extrapresupuestarias para el sector de hidrocarburos gaseosos.

Las cuantías de las cuotas se determinan mediante los porcentajes sobre peajes, aplicables a los consumidores cualificados y comercializadores, y sobre tarifas, para el resto de los consumidores, que se establecen en el Real Decreto que aprueba la tarifa eléctrica para cada año. En cambio, la retribución fija por CTC se calcula mediante un sistema de liquidación por diferencias entre los ingresos de las empresas beneficiarias y la retribución reconocida a la producción en la Ley del Sector Eléctrico, descontándose asimismo el importe de las propias cuotas con destinos específicos.

El importe de los ingresos extrapresupuestarios gestionados por la CNE en el ejercicio 2001, incluyendo la retribución fija por CTC, ascendió a un total de 1.950.999 miles de euros, desglosados en los conceptos que se recogen en el Cuadro 3.

**Cuadro 3**  
**Ingresos extrapresupuestarios (desglose por conceptos)**

(miles de euros)

<b>CONCEPTO</b>	<b>EJERCICIO 2001</b>
Compensaciones extrapeninsulares	121.783
Costes reconocidos al Operador del Sistema	9.508
Costes reconocidos al Operador del Mercado	9.580
Cuota por Costes de Transición a la Competencia	227.916
Costes del stock estratégico del combustible nuclear	1.298
Segunda parte del ciclo del combustible nuclear	105.712
Cuota por producción en régimen especial e interrumpibilidad	16.792
Moratoria nuclear	482.126
Retribución fija por Costes de Transición a la Competencia	976.284
<b>TOTAL</b>	<b>1.950.999</b>

### **II.3.1.- Cuotas con destinos específicos**

#### Cuota por compensaciones extrapeninsulares

La cuota por compensaciones extrapeninsulares, que tiene la consideración de coste permanente de funcionamiento del sistema, está destinada a compensar a las empresas que prestan sus servicios en territorios insulares y extrapeninsulares por los costes del suministro de energía eléctrica que no puedan ser cubiertos con los ingresos obtenidos en dichos ámbitos territoriales. Los ingresos obtenidos en el ejercicio 2001 por la recaudación de la cuota ascendieron a 121.783 miles de euros, procedentes en un 98% de 7 empresas distribuidoras de las 27 que declararon cantidades mensuales de más de 6.000 euros. El destino de la cuota en el ejercicio fiscalizado fue el establecido por la DGPEM con fecha de 7 de marzo de 2000, que definió los coeficientes de reparto entre las tres empresas beneficiarias que prestan sus servicios en aquellos territorios por la facturación de dicho ejercicio, y que se mantuvieron en el año 2001.

#### Cuotas por los costes reconocidos al Operador del Sistema y al Operador del Mercado

También tienen la consideración de costes permanentes del sistema las cuotas específicas destinadas a cubrir los costes reconocidos al Operador del Sistema y al Operador del Mercado, que son dos sociedades mercantiles de capital mayoritariamente público en su origen, responsables de la gestión técnica y de la gestión económica del sistema, respectivamente. El Operador del Sistema es la entidad que garantiza la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte y el Operador del Mercado asume la gestión del sistema de ofertas de compra y venta de energía eléctrica.

En el ejercicio fiscalizado las cantidades recaudadas para cubrir los costes reconocidos al Operador del Sistema y al Operador del Mercado se han obtenido de acuerdo con los porcentajes establecidos por el Real Decreto 3490/2000, por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2001, y ascendieron a 9.508 y 9.580 miles de euros, respectivamente, transfiriéndose en su totalidad a los destinatarios, las sociedades Red Eléctrica de España, S.A. (REE) y Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A. (OMEL).

### Cuota por Costes de Transición a la Competencia

La Ley del Sector Eléctrico reguló el tránsito a un sistema en el que la generación de electricidad organiza su funcionamiento bajo el principio de libre competencia, autorizando al Gobierno a establecer, con cargo a todos los consumidores y con la consideración de coste permanente del sistema, una retribución a favor de determinadas empresas productoras por los denominados Costes de Transición a la Competencia, adicional a la que las mencionadas empresas obtienen en el mercado mayorista de la electricidad.

La Ley 50/1998, ya citada, modificó la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Sector Eléctrico, separando la retribución por CTC en dos segmentos, correspondiendo el primero a una cuota con destino específico del 4,5% sobre la facturación por venta de energía eléctrica a los consumidores y el segundo a la aplicación del método original de cálculo de la retribución fija por CTC por diferencias. La parte correspondiente a la cuota porcentual fue suprimida a su vez por el Real Decreto-Ley 2/2001, de 2 de febrero, convalidado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, que modifica nuevamente la Ley del Sector Eléctrico, volviendo al procedimiento inicial de cálculo de los CTC exclusivamente por diferencias.

En el ejercicio 2001 se obtuvo por la recaudación de la cuota del 4,5% hasta el día 2 de febrero, fecha de supresión de la misma, la cantidad de 227.916 miles de euros, procedentes de 47 empresas. Según el procedimiento de liquidación, que será analizado en el epígrafe II.3.3 de este Informe, los ingresos declarados del mercado liberalizado no resultaron suficientes para el pago de la retribución de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, produciéndose un déficit de 99.996 miles de euros, que minoró la cantidad destinada al pago de la cuota por CTC a las empresas beneficiarias, por lo que estas últimas finalmente recibieron por dicho concepto un total de 127.920 miles de euros.

### Cuota por los costes del stock estratégico del combustible nuclear

La cuota destinada a compensar los costes de financiación del stock estratégico del combustible nuclear dejó de transferirse a partir de junio de 2001 a la entidad destinataria, la Empresa Nacional del Uranio, S.A. (ENUSA), toda vez que en esa

fecha se habían satisfecho las necesidades de financiación al haberse adquirido por parte de las empresas eléctricas el stock existente de uranio, dejando de tener carácter estratégico. A partir de ese momento las tarifas eléctricas ya no recogen este coste de diversificación y seguridad de abastecimiento desapareciendo, en consecuencia, la cuota. En el ejercicio fiscalizado se recaudó por este concepto un importe de 1.298 miles de euros, que superaba las necesidades de financiación de ENUSA, por lo que la CNE debe decidir sobre su destino específico, puesto que la normativa de liquidación de las cuotas no contempla este supuesto<sup>3</sup>.

### Cuota destinada a la segunda parte del ciclo del combustible nuclear

La Disposición Adicional Sexta de la Ley del Sector Eléctrico regula el establecimiento de una cuota para la financiación de la segunda parte del ciclo del combustible nuclear, que se destina a hacer frente a los costes de gestión de residuos radiactivos producidos por el sector eléctrico. Los ingresos obtenidos en el ejercicio 2001 por esta cuota, que tiene la consideración de coste de diversificación y seguridad de abastecimiento, ascendieron a 105.712 miles de euros y fueron transferidos en su totalidad a la entidad beneficiaria, que es la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA).

### Cuota por producción en régimen especial e interrumpibilidad

La cuota por producción en régimen especial, cuyo objetivo es fomentar el ahorro y la eficiencia energética, está destinada a compensar a las empresas distribuidoras por los costes de adquisición de energía a las instalaciones productoras acogidas a dicho régimen, caracterizadas por su reducida dimensión y la producción mediante cogeneración o el uso de energías renovables no consumibles, biomasa, biocarburantes, residuos urbanos y similares, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y siguientes de la Ley del Sector Eléctrico. Esta cuota también se destina a compensar a los distribuidores por el suministro de electricidad a los consumidores acogidos al sistema de interrumpibilidad, consistente en la obtención de determinados descuentos en el coste de la energía a cambio del compromiso de reducción de la

---

<sup>3</sup> Al respecto, la CNE expone en sus alegaciones que, con fecha de 20 de febrero de 2002, remitió a la DGPEM del Ministerio de Economía una propuesta para adoptar "las medidas oportunas al objeto de traspasar el saldo actual y las cantidades futuras que se recauden por cuota del stock básico del uranio, al fondo (Cuota) destinado a la compensación por interrumpibilidad, por adquisición de

demanda eléctrica y de no superar una potencia preestablecida en los periodos que se solicite por la empresa suministradora. La recaudación por esta cuota en el año 2001 ascendió a 16.792 miles de euros, transfiriéndose mensualmente a las empresas distribuidoras por las adquisiciones y suministros de energía realizados en estos regímenes, según los porcentajes establecidos previamente por la propia CNE en función de su facturación.

### Cuota destinada a la moratoria nuclear

La Ley del Sector Eléctrico declara vigente la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/1994, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, por la que se establecía la paralización definitiva de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y la Unidad II de la de Trillo. Asimismo, determinó que los titulares de estos proyectos recibieran una compensación por las inversiones realizadas y por el coste de su financiación mediante la afectación a este fin de un porcentaje de la facturación por venta de energía eléctrica a los usuarios, por un máximo del 3,54%, a satisfacer en un plazo no superior a 25 años, encomendando a la CNE (antes CNSE) la gestión de cobro de la cuota, que tiene la consideración de coste de diversificación y seguridad de abastecimiento. En la Ley se reconocía a los titulares de los proyectos de construcción la posibilidad de ceder el derecho de compensación a terceros y, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, fue cedido al Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear, constituido el 4 de julio de 1996, junto con su correspondiente sociedad gestora, en el Instituto de Crédito Oficial (ICO), que pagó un importe de 4.278.179 miles de euros, adquiriendo la titularidad del derecho y, en consecuencia, recibiendo a partir de la fecha efectiva de cesión todos los ingresos que corresponden a esta cuota.

Según el artículo 27 del Real Decreto 2202/1995, ya citado, la CNE debe calcular anualmente el importe pendiente de compensación y el importe mínimo anual de la cuota y comunicarlo a la DGPEM del Ministerio de Economía. Para el ejercicio 2001 se calculó un importe pendiente de 2.752.635 miles de euros y un mínimo para el año de 476.356 miles de euros. En ese año la compensación representó la cantidad de 482.126 miles de euros, por lo que no fue necesario recurrir a la garantía por importes mínimos que contempla el artículo 24 del mencionado Real Decreto.

### **II.3.2.- Regularidad de las transferencias a los beneficiarios de las cuotas**

La CNE, en la misma fecha límite para recibir el ingreso (el día 10 de cada mes), debe transferir las cantidades percibidas como cuotas con destinos específicos a sus respectivos beneficiarios, con la excepción, por una parte, de las consideradas como ingresos propios y, por otra, de las cuotas por compensaciones extrapeninsulares y las destinadas a compensaciones específicas por producción en régimen especial e interrumpibilidad, que se transfieren a los destinatarios en función de los coeficientes de reparto y plazos que establece la DGPEM del Ministerio de Economía.

La CNE cumple regularmente y en las fechas previstas la remisión de los importes recibidos por cada una de las cuotas, realizando las transferencias que corresponden a cada uno de los beneficiarios de dichos importes.

Aunque la normativa no contempla una actuación específica sobre los intereses devengados en las cuentas de gestión de las cuotas, la CNE liquida trimestralmente estos importes transfiriéndolos igualmente a las empresas o entidades beneficiarias de las cuotas. Se ha comprobado su correcta distribución entre las empresas, en función de los derechos de cobro de la respectiva cuota.

Con respecto a la exigibilidad de intereses de demora por retraso o falta de pago de los ingresos correspondientes por parte de las empresas obligadas, sólo se contempla expresamente en la legislación en el caso de la cuota por la moratoria nuclear, transfiriendo la CNE los importes ingresados por este concepto a la entidad beneficiaria de dicha cuota, en la misma forma que la señalada en el párrafo anterior. En cambio, para el resto de las cuotas no está prevista en la normativa la posibilidad de exigir intereses de demora.

### **II.3.3.- Procedimiento de liquidación de los costes del transporte y distribución de energía eléctrica y de los Costes de Transición a la Competencia.**

Como se ha señalado anteriormente, dentro de los ingresos extrapresupuestarios que gestiona la CNE existe una parte cuyo cómputo y recaudación se efectúa, no mediante un régimen de cuotas con destinos específicos, sino a través de un procedimiento de

liquidación a cumplir por determinadas empresas y que determina el importe de la retribución fija por CTC, así como la retribución de las actividades reguladas de transporte y distribución de energía eléctrica, si bien esta última no da lugar al ingreso de fondos en la CNE ni, por tanto, a su aplicación posterior.

La reforma introducida por la Ley del Sector Eléctrico vino acompañada necesariamente de la modificación del régimen retributivo de las empresas que desarrollan las actividades eléctricas, estableciendo el tránsito de un sistema de retribución regulado a otro en el que la generación de energía funciona bajo el principio de libre competencia. Por ello, en la Disposición Transitoria Sexta de la citada Ley se reconoce la existencia de unos costes de transición al régimen de mercado competitivo y el derecho de las sociedades titulares de instalaciones de producción eléctrica que a 31 de diciembre de 1997 estuvieran incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, a percibir como compensación la denominada retribución fija por los Costes de Transición a la Competencia (CTC), como consecuencia de las inversiones realizadas en condiciones no competitivas (CTC tecnológicos) y como incentivo por el consumo de carbón nacional. Estos costes se debían recuperar mediante su repercusión a todos los consumidores durante un plazo máximo de diez años desde la entrada en vigor de la Ley y por un importe global que no podía exceder de 11.951.492 miles de euros, en valor a 31 de diciembre de 1997.

El procedimiento para determinar el importe de la retribución fija por CTC, que tiene la consideración de coste permanente del sistema, se estableció inicialmente mediante un sistema de cálculo por diferencias entre los ingresos medios obtenidos por las empresas productoras a través de la tarifa eléctrica y los costes reconocidos a la producción en la propia Ley del Sector Eléctrico; habiendo separado la Ley 50/1998 una parte de los CTC en forma de cuota con destino específico del 4,5%.

Como se ha señalado anteriormente, la cuota porcentual fue suprimida por el Real Decreto-Ley 2/2001, convalidado por la Ley 9/2001, volviéndose, por tanto, al procedimiento original de cálculo de los CTC exclusivamente por diferencias. Además, en esta última Ley se amplía el plazo para la percepción de los CTC hasta el año 2010 y se establece un importe máximo global de los mismos de 10.438.246 miles de euros, en valor a 31 de diciembre de 1997, descompuestos en 8.663.602 miles de euros en concepto de CTC tecnológicos y los restantes 1.774.645 miles de euros en concepto de incentivos al consumo de carbón autóctono.

Asimismo, para el transporte y la distribución de energía eléctrica, que tienen carácter de actividades reguladas, se reconoció el derecho a una retribución por los costes necesarios para desarrollarlas, mediante un procedimiento de reparto de los fondos ingresados por los distribuidores y comercializadores de energía, a partir del mismo sistema de liquidación empleado para determinar la retribución fija por CTC.

El Real Decreto 2017/1997 regula el procedimiento de liquidación de las obligaciones de pago y derechos de cobro necesarios para retribuir las actividades reguladas de transporte y distribución, así como de la retribución fija por CTC, atribuyendo a la CNE (en su momento CNSE) la realización de estas funciones liquidadoras. En la norma se determinan las empresas sujetas al sistema de liquidación y se define el cálculo de los ingresos obtenidos en cada periodo liquidable a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro, debiéndose realizar liquidaciones mensuales a cuenta de la definitiva de cada ejercicio. El procedimiento establece, para cada una de las empresas incluidas en el sistema, el importe a liquidar para la retribución de las actividades reguladas del transporte y la distribución y para la retribución fija por CTC, a partir de los ingresos brutos por la venta de energía de las empresas productoras y una vez descontado el coste reconocido de la energía facturada y el importe de las cuotas con destinos específicos, según el esquema de liquidación que se recoge de manera simplificada en el Anexo IV.

En cumplimiento de la citada normativa, la CNE dispone de un procedimiento interno aprobado por el Consejo de Administración el 19 de octubre de 1998, por el que las empresas distribuidoras y las propietarias de centrales de carbón autóctono deberán presentar respectivamente, antes del día 25 de cada mes, la información de la facturación correspondiente al mes anterior y las producciones eléctricas, adquisiciones y consumos de combustibles. Asimismo, el Operador del Mercado comunica mensualmente a la CNE la energía adquirida en el mercado por las empresas y su coste de adquisición. A partir de esta información, la CNE dispone hasta el día 30 del mes siguiente para efectuar las liquidaciones mensuales determinando las obligaciones de pago y derechos de cobro entre las empresas por las actividades de transporte y distribución, las cuales disponen a su vez de un plazo de 15 días para proceder al pago de sus obligaciones a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la CNE. En cuanto a la retribución fija por CTC, las empresas que resulten pagadoras ingresarán los correspondientes importes en la cuenta abierta a tal

efecto por la CNE, que a su vez da las órdenes de pago a las empresas con derecho al cobro.

Debido al desfase existente entre los consumos y su facturación, la CNE realiza 14 liquidaciones provisionales en cada ejercicio, en lugar de 12, y posteriormente una liquidación anual. Por ello, y puesto que el proceso de liquidaciones mensuales es acumulativo, la fiscalización se ha realizado sobre los resultados de la liquidación provisional número 14 del ejercicio 2001 que abarca el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 28 de febrero de 2002, destacando como aspectos más relevantes los que se señalan a continuación.

La CNE efectúa las liquidaciones de las actividades reguladas y de la retribución fija por CTC de acuerdo con la normativa. No obstante, se ha comprobado que se producen algunos retrasos, por lo general de escasa duración, en la declaración de la facturación de las empresas, no existiendo ningún sistema de penalización económica establecido para estos supuestos.

Por tercera vez desde la implantación del sistema de liquidaciones los ingresos declarados no resultaron suficientes para cubrir el importe de la liquidación de las actividades reguladas de transporte y distribución de energía y para el pago de la prima al consumo de carbón autóctono de 2001, que deben ser retribuidos en todo caso en función de los costes reconocidos a las mismas. La cuantía de este déficit ascendió a 99.996 miles de euros, por lo que la CNE aplicó lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 21 de noviembre de 2000, en la que se establece para el año 2000 y siguientes la precedencia de la repercusión del déficit de ingresos en las actividades reguladas y, consecuentemente, el reparto del mismo entre las distintas empresas beneficiarias, lo que redundaba en una menor retribución por CTC. Como se ha referido en el epígrafe II.3.1 anterior, el déficit señalado minoró el importe satisfecho a los beneficiarios de la cuota porcentual por CTC, debiendo ser tenidas en cuenta las cantidades descontadas a cada empresa al efecto de determinar el saldo de CTC a compensar al 31 de diciembre del año. Se ha de destacar que este déficit se ha producido a pesar de la supresión de la cuota porcentual por CTC a partir de febrero de 2001, puesto que, de no haberse suprimido la misma, el importe a liquidar habría sido menor y el déficit acumulado en el ejercicio, por tanto, mayor.

La contabilidad específica relativa a la retribución fija por CTC del ejercicio 2001 refleja un importe total ingresado de 976.284 miles de euros correspondientes a los pagos de las empresas por las liquidaciones provisionales. Asimismo, dicho importe fue transferido en su totalidad por la CNE a las empresas beneficiarias que les correspondía.

La única incidencia respecto a las obligaciones de pago y derechos de cobro de las liquidaciones del ejercicio se debió a que una de las empresas sujetas al procedimiento de liquidaciones no hizo frente al pago por CTC de la liquidación provisional número 10 de 2001. Este impago fue repercutido por la CNE al resto de empresas con derecho a cobro, al mismo tiempo que se optó, en ausencia de normativa específica, por no pagar a esta empresa sus derechos correspondientes a las siguientes liquidaciones en tanto mantuviera su saldo deudor que, en la liquidación verificada, ascendía a 14.394 miles de euros.

Por otra parte, la CNE efectuó en el ejercicio 2001 la liquidación anual de 1999, una vez que se dispuso de todos los parámetros y valores necesarios para proceder a la misma, según la Resolución de la DGPEM de 11 de mayo de 2001. Esta liquidación, que recoge los ingresos correspondientes a consumos de 1999 facturados hasta abril de 2000, ha dado lugar a determinados ajustes de la retribución de las empresas por las actividades reguladas y por CTC que no se recogen en la contabilidad hasta que no finalicen las actuaciones de inspección y comprobación previstas en el Real Decreto 2017/1997.

A la fecha de elaboración del presente Informe la CNE todavía no había realizado las liquidaciones anuales correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001.

#### **II.4.- Procedimiento de inspección**

En el Real Decreto 2017/1997 se define, con respecto al sector eléctrico, la facultad de inspección de la CNE para verificar la información incluida por las empresas en las Declaraciones de Ingresos en relación con la facturación de energía declarada, las bases de cálculo de las cuotas, los coeficientes reductores, etc., en el ejercicio de la función de liquidación de los costes de las actividades reguladas en la Ley del Sector Eléctrico. En relación con esta facultad, los planes de inspección cuya aplicación tuvo

repercusión en el ejercicio fiscalizado fueron los aprobados por el Consejo de Administración el 11 de enero de 2000 y el 29 de mayo de 2001, para los periodos de marzo de 2000 a abril de 2001 y de marzo de 2001 a abril de 2002, respectivamente.

Por otra parte, el Real Decreto 3490/2000, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2001, prevé adicionalmente la aprobación de planes semestrales de inspección por la DGPEM, a propuesta de la CNE, y a desarrollar por esta última, habiendo sido aprobados con fechas 16 de enero y 23 de julio de 2001, para el primer y segundo semestre de 2001, respectivamente.

De acuerdo con esta normativa, el “Procedimiento General de Inspección de la CNE”, aprobado por su Consejo de Administración el 18 de julio de 2000, establece un procedimiento normalizado de las actuaciones, tanto en lo relativo a la inspección económica como técnica en el sector eléctrico, definiendo los requisitos y alcance de las mismas. Según este procedimiento, todas las empresas integradas en el sistema de liquidaciones se inspeccionarán anualmente y para el resto de empresas el procedimiento de inspección se completa en periodos de dos años.

En las actuaciones fiscalizadoras se ha comprobado el cumplimiento en su totalidad de los planes de inspección, tanto los aprobados por la DGPEM a propuesta de la CNE, como los acordados por esta última. El resumen de las inspecciones realizadas en el ejercicio 2001 se recoge en el Cuadro 4.

**Cuadro 4**  
**Inspecciones realizadas en el ejercicio 2001**

<b>Inspecciones económicas</b>	<b>119</b>
Cuotas	41
Liquidaciones	17
Coefficientes reductores	18
Interrumpibilidad y régimen especial	43
<b>Inspecciones técnicas</b>	<b>78</b>
Tarifas general e interrumpibilidad	25
Tarifa horaria de potencia	28
Tarifas de acceso	13
Régimen especial	7
Centrales de fuel	5
<b>Otras inspecciones</b>	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>

De las inspecciones efectuadas en el ejercicio se ha seleccionado una muestra de 16, lo que supone el 8% del total, sobre las que se verificó el correcto cumplimiento del procedimiento establecido. Las actas de inspección y las propuestas de resolución fueron elevadas por el Director de Administración e Inspección al Consejo de Administración, órgano competente para su aprobación, siendo posteriormente remitidos a la DGPEM del Ministerio de Economía, tal y como prevé el Real Decreto 3490/2000.

Como consecuencia de las actas levantadas se han producido ajustes y modificaciones en el sistema de cuotas y liquidaciones de los ejercicios 1998 y 1999, por importe de 529 y 11.113 miles de euros, respectivamente, que no habían sido todavía regularizados al término de las actuaciones fiscalizadoras.

En relación con el sector de hidrocarburos, la Ley 34/1998 establece en el apartado tercero de su Disposición Adicional Undécima las funciones de la CNE en materia de inspección extendiéndolas, a petición de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas competentes, a las condiciones técnicas de las instalaciones y las condiciones económicas y actuaciones de los sujetos en cuanto puedan afectar a la aplicación de las tarifas y criterios de remuneración de las actividades energéticas

en este sector. Al respecto, el Consejo de Administración aprobó, en su sesión del 10 de julio de 2001, el primer Plan de Inspecciones sobre los ingresos a percibir por la CNE, con cargo a las tarifas y peajes en el sector de combustibles gaseosos. En el ejercicio fiscalizado la CNE ha iniciado la elaboración del procedimiento de inspección que ha de recoger el alcance de las actuaciones en este sector, sin llevar a cabo por tanto ninguna actuación de inspección en el sector del gas.

## **II.5.- Competencias en materia sancionadora**

La Ley del Sector Eléctrico establece en su artículo 3.1.h la potestad de la Administración General del Estado para sancionar, en el ámbito de su competencia, la comisión de las infracciones establecidas en esta norma, atribuyendo a la CNE las competencias de iniciación e instrucción de los correspondientes expedientes. Por su parte, el Título X de dicha Ley regula, en sus artículos 60 y siguientes, las infracciones y sanciones en esta materia, con atribución de la competencia sancionadora y señalando la sujeción del procedimiento aplicable a la Ley 30/1992 y al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Con un planteamiento similar, la Ley del Sector de Hidrocarburos regula en su Título VI el régimen de infracciones y sanciones y en su cláusula undécima del apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima, faculta a la CNE para acordar la iniciación de los expedientes sancionadores y realizar la instrucción de los mismos, cuando sean de la competencia de la Administración General del Estado e informar, cuando sea requerida para ello, aquellos expedientes sancionadores iniciados por las distintas Administraciones Públicas.

Al respecto, en relación con la competencia de la CNE relativa al procedimiento de liquidación de la retribución de las actividades reguladas y de la retribución fija por CTC, el artículo 60.9 de la Ley del Sector Eléctrico establece como infracción muy grave “el incumplimiento de las obligaciones resultantes de la aplicación del sistema tarifario o de los criterios de recaudación”. Al amparo de este precepto, la CNE procedió en el ejercicio 2001 a la apertura de un expediente sancionador, a instancia de la DGPEM, por el incumplimiento de la obligación de pago correspondiente a la liquidación provisional número 10 por parte de una empresa, tal como se ha referido en

el epígrafe II.3.3 del Informe, con el resultado de la imposición de una multa, por importe de 240.404,84 euros, según Orden de 23 de enero de 2003 del Ministro de Economía por la que se resuelve el procedimiento sancionador incoado contra dicha empresa.

Con posterioridad al periodo fiscalizado, la CNE ha procedido a la apertura de un expediente sancionador a otra empresa sujeta al procedimiento de liquidaciones, por incumplimiento de las obligaciones de pago correspondientes a las dos primeras liquidaciones del ejercicio 2002, que finalmente concluyó asimismo con la imposición de multa a la empresa, por importe de 360.607,26 euros, por Orden del Ministro de Economía de la misma fecha que en el caso anterior.

Por otra parte, en relación con el incumplimiento o retraso en la presentación de las declaraciones e ingreso de las cuotas con destinos específicos, la CNE no había iniciado a la fecha de elaboración del presente Informe expediente sancionador alguno, a pesar de tratarse de conductas reiteradamente producidas, si bien las mismas no suponían cantidades significativas pendientes de pago, como se ha señalado en los epígrafes anteriores. No obstante, a partir del ejercicio 2002 y exclusivamente con respecto al impago o retraso de las cuotas que constituyen ingresos propios de la CNE, tras su configuración como tasas por el art. 19 de la Ley 24/2001, los hechos señalados podrían ser constitutivos de una infracción tributaria tipificada en la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, sancionable en los términos previstos en dicha Ley. Asimismo, su recaudación en vía ejecutiva por el procedimiento de apremio corresponderá a los órganos de la Hacienda Pública competentes para ello, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley del Sector de Hidrocarburos.

### **III.- CONCLUSIONES**

#### **Naturaleza de los ingresos y procedimientos aplicables**

1. La Comisión Nacional de Energía, como ente regulador del funcionamiento de los mercados energéticos de la electricidad y de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, gestiona un importante volumen de ingresos destinados, en su mayor parte, a ser redistribuidos a favor de determinados beneficiarios según lo previsto en la normativa. En el ejercicio 2001 estaba desarrollado el régimen de liquidaciones en el sector eléctrico, que incluía la gestión de diversas cuotas con destinos específicos, entre las que se encontraba la destinada a la financiación de la propia Comisión, y el procedimiento de liquidación de la retribución de las actividades reguladas y de la retribución fija por Costes de Transición a la Competencia. En cambio, para los sectores de hidrocarburos líquidos y gaseosos sólo estaba regulada la cuota destinada a la financiación de la Comisión Nacional de Energía, y en el primero de ellos no se recaudó en virtud de la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 2001, debiendo proceder además la Comisión a devolver las cantidades ingresadas en ejercicios anteriores a las empresas que habían reclamado.

#### **Gestión de ingresos propios**

2. En el ejercicio 2001 los ingresos propios de la Comisión Nacional de Energía por las cuotas destinadas a cubrir sus gastos de funcionamiento ascendieron a 11.263 miles de euros, de los que 8.982 miles de euros procedían de la cuota del sector eléctrico y los otros 2.281 miles de euros de la del sector de hidrocarburos gaseosos. El cálculo de las cuotas correspondientes a cada sector se efectuó correctamente de acuerdo con la normativa aplicable en el ejercicio.
3. Del análisis de la regularidad de las declaraciones e ingresos de las cuotas que constituyen recursos propios de la Comisión Nacional de Energía se concluye que, del total de las empresas que presentaron alguna declaración en el ejercicio 2001, sólo el 34,2% de las mismas en el sector eléctrico y el 23,7% en el sector del gas, declararon e ingresaron mensualmente, tal y como exige la normativa, no existiendo constancia de las gestiones realizadas por la Comisión para exigir la presentación regular de declaraciones al resto de empresas, salvo en determinadas

ocasiones en las que se enviaron requerimientos por escrito. No obstante, las empresas cuya recaudación representaba la gran mayoría de los ingresos propios de la Comisión se encontraban entre las que presentaron e ingresaron sus cuotas con regularidad mensual.

4. Existen deficiencias en el sistema de control ejercido por la Comisión en relación con el seguimiento de la obligación de declarar e ingresar, al no tener conocimiento a priori de las empresas que están sujetas a dicha obligación y no comprobar sistemáticamente si las empresas que han presentado alguna declaración, o de las que tiene conocimiento a través de sus servicios de inspección o por medio de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, lo siguen haciendo posteriormente con regularidad.
5. Las Cuentas Anuales de la Comisión Nacional de Energía reflejan adecuadamente los ingresos por cuotas que constituyen recursos propios de la entidad, dada la gran concentración de ingresos procedentes de un número reducido de empresas que declaraban e ingresaban con regularidad mensual. No obstante, las declaraciones se imputan contablemente al mes en que se presentan, con independencia del periodo de facturación al que corresponden, lo que en ocasiones no resulta correcto al existir declaraciones presentadas con elevado retraso, incluso correspondientes a ejercicios anteriores, y también periodos de facturación de varios meses agrupados en una sola declaración.

#### **Gestión de ingresos extrapresupuestarios**

6. La Comisión Nacional de Energía gestionó en el ejercicio 2001, procedentes del sector eléctrico, un total de ocho cuotas con destinos específicos de carácter extrapresupuestario, así como la retribución fija por Costes de Transición a la Competencia, por un importe conjunto que se elevó a 1.950.999 miles de euros, habiéndose determinado la cuantía de todas ellas conforme a la tarifa eléctrica aprobada para el año 2001. Ninguno de estos ingresos tiene repercusión en las Cuentas Anuales de la Comisión al no guardar relación alguna con su patrimonio.
7. La Comisión Nacional de Energía cumplió regularmente y en las fechas previstas la remisión de los importes recibidos por cada una de las cuotas a los beneficiarios correspondientes, transfiriéndoles además los intereses devengados en las cuentas, a pesar de no estar previsto en la normativa esta circunstancia.

8. El procedimiento de liquidación de la retribución de las actividades reguladas de transporte y distribución de energía eléctrica, que no supone la gestión de los fondos correspondientes por la Comisión, y de la retribución fija por Costes de Transición a la Competencia se realizó de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de la existencia de ciertos retrasos en la declaración de la facturación por parte de empresas incluidas en el sistema de liquidación.

### **Procedimiento de inspección**

9. Las actuaciones de inspección referidas al ejercicio fiscalizado, en cumplimiento de los planes aprobados tanto por la propia Comisión Nacional de Energía como por la Dirección General de Política Energética y Minas a instancia de aquélla, se desarrollaron en su totalidad y conforme a los procedimientos aprobados por el Consejo de Administración, dando lugar a ajustes en relación con las cuotas y liquidaciones, debiéndose realizar las regularizaciones oportunas con posterioridad al ejercicio fiscalizado.

### **Competencia sancionadora de la Comisión Nacional de Energía**

10. Con respecto a las competencias de la Comisión en materia sancionadora, la entidad sólo las ha ejercido en relación con impagos o retrasos derivados del procedimiento de liquidación de la retribución de las actividades reguladas y de la retribución fija por Costes de Transición a la Competencia. Sin embargo, no había iniciado expediente sancionador alguno a empresas que hubieran dejado de ingresar, o lo hubieran hecho con retraso, los importes correspondientes a declaraciones por cuotas con destinos específicos, a pesar de tratarse de conductas reiteradamente producidas, si bien de escasa significación económica. A partir del ejercicio 2002, y únicamente respecto a la falta de pago de las cuotas que constituyen ingresos propios de la Comisión, tras su configuración como tasas, dicha conducta puede ser constitutiva de una infracción tributaria, sancionable en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

#### IV.- RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Comisión Nacional de Energía el establecimiento y aplicación de un sistema de seguimiento adecuado en relación con el cumplimiento de los plazos de declaración y de ingreso de las cuotas con destinos específicos por parte de las empresas obligadas, así como el envío sistemático de requerimientos por escrito a las empresas que los incumplen y, en su caso, la adopción de las medidas coercitivas y sancionadoras oportunas, con el fin de garantizar que la generalidad de los ingresos se perciben y se aplican con regularidad.
2. Se considera conveniente que en la normativa que regula el procedimiento de recaudación e ingreso de todas las cuotas con destinos específicos, tanto las que constituyen recursos propios de la Comisión como las destinadas a otros beneficiarios, se contemple la exigibilidad de intereses de demora por retraso o falta de pago, como ocurre en la actualidad únicamente con respecto a la cuota destinada a la moratoria nuclear.
3. En relación con el procedimiento de liquidación de las actividades reguladas de transporte y distribución de energía eléctrica y de la retribución fija por Costes de Transición a la Competencia, se recomienda también la adopción de las medidas oportunas al objeto de que la normativa regule expresamente la posibilidad de exigir intereses de demora a las empresas que se retrasan en el pago de las cantidades que les corresponden.
4. Se recomienda que se adopte una decisión, en su caso instando a la modificación oportuna de la normativa vigente, en relación con la aplicación definitiva del excedente que obra en su poder de la cuota destinada a cubrir los costes del stock estratégico del combustible nuclear, al haber desaparecido la misma de la tarifa eléctrica.

Madrid, 25 de julio de 2003

EL PRESIDENTE



Fdo.: Ubaldo Nieto de Alba

## **ANEXOS**



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**BALANCE**  
**EJERCICIO 2001**

(Importes en euros)

ACTIVO	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000	PASIVO	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000
<b>A) INMOVILIZADO</b>	<b>22.735.540,28</b>	<b>21.614.936,43</b>	<b>A) FONDOS PROPIOS</b>	<b>23.580.010,05</b>	<b>26.892.602,21</b>
I. Inversiones destinadas al uso general			I. Patrimonio		
II. Inmovilizaciones inmateriales	543.694,42	198.046,15	Patrimonio propio		
III. Inmovilizaciones materiales	22.028.291,27	21.259.104,58	Patrimonio recibido en adscripción o cesión		
IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos			Patrimonio entregado en adscripción o cesión		
V. Inversiones financieras permanentes	163.554,60	157.785,71	Patrimonio entregado al uso general		
			II. Reservas		
<b>B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	III. Resultados de ejercicios anteriores	26.892.602,21	24.605.642,16
			IV. Resultados del ejercicio	-3.312.592,16	2.286.960,04
<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>8.703.190,88</b>	<b>14.732.098,54</b>	<b>B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>	<b>6.252.486,23</b>	<b>731.688,24</b>
I. Existencias			<b>C) ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
II. Deudores	931.223,53	4.797.010,72	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
III. Inversiones financieras temporales	7.126.605,00	9.420.227,62	II. Otras deudas a largo plazo		
IV. Tesorería	541.701,09	432.099,61	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos		
V. Ajustes por periodificación	103.661,27	82.760,60	<b>D) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>1.606.234,88</b>	<b>8.722.744,52</b>
			I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
			II. Deudas con entidades de crédito		
			III. Acreedores	1.605.280,97	8.722.744,52
			IV. Ajustes por periodificación	953,91	0,00
<b>TOTAL GENERAL (A+B+C)</b>	<b>31.438.731,16</b>	<b>36.347.034,97</b>	<b>TOTAL GENERAL (A+B+C+D)</b>	<b>31.438.731,16</b>	<b>36.347.034,97</b>

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**CUENTA DEL RESULTADO ECONOMICO-PATRIMONIAL**  
**EJERCICIO 2001**

(Importes en euros)

DEBE	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000	HABER	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000
<b>A) GASTOS</b>	<b>17.829.425,08</b>	<b>11.542.370,99</b>	<b>B) INGRESOS</b>	<b>14.516.832,92</b>	<b>13.829.331,04</b>
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación			1. Ventas y prestaciones de servicios		
2. Aprovisionamientos			2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación		
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	<b>12.379.507,87</b>	<b>11.479.900,71</b>	3. Ingresos de gestión ordinaria		
- Gastos de personal y prestaciones sociales	8.061.087,19	7.262.338,68	- Ingresos tributarios		
- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	225.863,01	597.672,41	- Cotizaciones sociales		
- Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables			4. Otros ingresos de gestión ordinaria	<b>11.780.348,68</b>	<b>13.808.370,39</b>
- Otros gastos de gestión	3.811.823,75	3.186.364,15	- Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	470.156,83	694.184,20
- Gastos financieros, diferencias negativas de cambio y otros gastos asimilables	280.733,92	433.525,48	- Otros ingresos de gestión	11.310.191,84	13.114.186,19
4. Transferencias y subvenciones	<b>0,00</b>	<b>57.862,44</b>	5. Transferencias y subvenciones	<b>2.404.048,42</b>	<b>0,00</b>
- Transferencias y subvenciones corrientes	0,00	57.862,44	- Transferencias y subvenciones corrientes	2.404.048,42	0,00
- Transferencias y subvenciones de capital			- Transferencias y subvenciones de capital		
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	<b>5.449.917,21</b>	<b>4.607,84</b>	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	<b>332.435,83</b>	<b>20.960,65</b>
<b>AHORRO</b>	<b>0,00</b>	<b>2.286.960,04</b>	<b>DESAHORRO</b>	<b>3.312.592,16</b>	<b>0,00</b>

**NOTA:** En las Cuentas Anuales rendidas por la entidad las cifras correspondientes al ejercicio 2000 de las rúbricas "Otros gastos de gestión" y "Gastos financieros, diferencias negativas de cambio y otros gastos asimilables" presentaban errores en la conversión de pesetas a euros, habiendo sido corregidas para la elaboración del presente Anexo II.

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2001 (Importes en euros)**

**PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN**

<b>DEBE</b>	<b>RESULTADOS ACUMULADOS</b>			
	<b>Presupuestado</b>	<b>Real</b>	<b>Diferencia (Real - Presup.)</b>	<b>% Desviación</b>
Sueldos y salarios	7.170.074,41	5.905.157,54	-1.264.916,86	-17,64%
Seguridad Social a cargo Empresa	1.376.317,72	1.070.806,47	-305.511,25	-22,20%
Indemnizaciones	372.627,50	515.669,09	143.041,59	38,39%
Aportación Plan Pensión	216.364,36	33.612,12	-182.752,24	-84,47%
Formación	132.222,66	126.190,54	-6.032,12	-4,56%
Otros	420.708,47	409.651,42	-11.057,05	-2,63%
<b>Total Gastos de Personal</b>	<b>9.688.315,12</b>	<b>8.061.087,19</b>	<b>-1.627.227,93</b>	<b>-16,80%</b>
De Inmovilizado material	667.123,44	172.272,25	-494.851,19	-74,18%
De Inmovilizado inmaterial	228.384,60	53.590,76	-174.793,83	-76,53%
<b>Total Amortizaciones de inmovilizado</b>	<b>895.508,04</b>	<b>225.863,01</b>	<b>-669.645,02</b>	<b>-74,78%</b>
Servicios exteriores	3.912.588,80	3.803.850,91	-108.737,89	-2,78%
Tributos	96.161,94	7.972,84	-88.189,10	-91,71%
<b>Total Otros gastos de gestión</b>	<b>4.008.750,74</b>	<b>3.811.823,75</b>	<b>-196.926,98</b>	<b>-4,91%</b>
<b>Resultado de explotación (Beneficio)</b>	<b>2.235.765,03</b>	<b>1.615.361,49</b>	<b>-620.403,54</b>	<b>-27,75%</b>
Gastos financieros	0,00	280.359,98	280.359,98	0,00%
Diferencias negativas de cambio	0,00	373,74	373,74	0,00%
Otros	0,00	0,20	0,20	0,00%
<b>Total Gastos financieros</b>	<b>0,00</b>	<b>280.733,92</b>	<b>280.733,92</b>	<b>0,00%</b>
<b>Resultado actividades ordinarias (Beneficio)</b>	<b>2.283.846,00</b>	<b>1.804.889,22</b>	<b>-478.956,78</b>	<b>-20,97%</b>
Gastos extraordinarios	0,00	5.388.703,27	5.388.703,27	0,00%
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0,00	61.213,94	61.213,94	0,00%
<b>Pérdidas y gastos extraordinarios</b>	<b>0,00</b>	<b>5.449.917,21</b>	<b>5.449.917,21</b>	<b>0,00%</b>
<b>Resultados del ejercicio (Beneficio)</b>	<b>2.283.846,00</b>	<b>0,00</b>	<b>-2.283.846,00</b>	<b>-100,00%</b>
<b>TOTAL DEBE</b>	<b>16.876.419,89</b>	<b>17.829.425,08</b>	<b>953.005,19</b>	<b>5,65%</b>

<b>HABER</b>	<b>RESULTADOS ACUMULADOS</b>			
	<b>Presupuestado</b>	<b>Real</b>	<b>Diferencia (Real - Presup.)</b>	<b>% Desviación</b>
Ingresos por cuotas	14.424.290,51	11.262.619,27	-3.161.671,23	-21,92%
<b>Total Importe neto cifra de negocios</b>	<b>14.424.290,51</b>	<b>11.262.619,27</b>	<b>-3.161.671,23</b>	<b>-21,92%</b>
De la Administración General del Estado	2.404.048,42	2.404.048,42	0,00	0,00%
<b>Total Subvenciones a la explotación</b>	<b>2.404.048,42</b>	<b>2.404.048,42</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00%</b>
<b>Exceso de provisiones para riesgos y gastos</b>	<b>0,00</b>	<b>47.467,76</b>	<b>47.467,76</b>	
<b>Resultado de explotación (pérdidas)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
Intereses	48.080,97	470.140,70	422.059,73	877,81%
Diferencias positivas de cambio	0,00	16,13	16,13	
Otros	0,00	104,82	104,82	
<b>Total Ingresos financieros y asimilados</b>	<b>48.080,97</b>	<b>470.261,65</b>	<b>422.180,68</b>	<b>878,06%</b>
<b>Resultado actividades ordinarias (Pérdidas)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
Beneficios procedentes de inmovilizado material	0,00	3.030,06	3.030,06	
Ingresos de ejercicios anteriores	0,00	329.405,77	329.405,77	
<b>Beneficios e ingresos extraordinarios positivos</b>	<b>0,00</b>	<b>332.435,83</b>	<b>332.435,83</b>	
<b>Resultados del ejercicio (Pérdidas)</b>	<b>0,00</b>	<b>3.312.592,16</b>	<b>3.312.592,16</b>	
<b>TOTAL HABER</b>	<b>16.876.419,89</b>	<b>17.829.425,08</b>	<b>953.005,19</b>	<b>5,65%</b>

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2001 (Importes en euros)**

**PRESUPUESTO DE CAPITAL**

<b>APLICACIÓN DE FONDOS</b>	<b>RESULTADOS ACUMULADOS</b>			
	Presupuestado	Real	Diferencia (Real - Presup.)	% Desviación
<b>Total Gastos de establecimiento</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0</b>
Terrenos y construcciones	7.212.145,25	785.859,66	-6.426.285,59	-89,10%
Otras instalaciones y mobiliario	721.214,53	43.528,39	-677.686,14	-93,96%
Otro inmovilizado material	420.708,47	112.070,90	-308.637,58	-73,36%
<b>Total inmovilizado material</b>	<b>8.354.068,25</b>	<b>941.458,94</b>	<b>-7.412.609,31</b>	<b>-88,73%</b>
Otro inmovilizado inmaterial	420.708,47	399.239,03	-21.469,44	-5,10%
<b>Total inmovilizado inmaterial</b>	<b>420.708,47</b>	<b>399.239,03</b>	<b>-21.469,44</b>	<b>-5,10%</b>
Otro inmovilizado financiero	0,00	5.769,89	5.768,89	
<b>Total inmovilizado financiero</b>	<b>0,00</b>	<b>5.768,89</b>	<b>5.768,89</b>	
<b>TOTAL ADQUISICIONES DE INMOVILIZADO</b>	<b>8.774.776,72</b>	<b>1.346.466,86</b>	<b>-7.428.309,86</b>	<b>-84,66%</b>
<b>Total Provisiones para riesgos y gastos</b>	<b>0,00</b>	<b>-5.520.797,99</b>	<b>-5.520.797,99</b>	
<b>Variación de Capital Circulante</b>	<b>-5.595.422,69</b>	<b>1.087.601,98</b>	<b>6.683.024,67</b>	<b>-119,44%</b>
<b>TOTAL APLICACIONES</b>	<b>3.179.354,03</b>	<b>-3.086.729,15</b>	<b>-6.266.083,18</b>	<b>-197,09%</b>

<b>ORIGEN DE FONDOS</b>	<b>RESULTADOS ACUMULADOS</b>			
	Presupuestado	Real	Diferencia (Real - Presup.)	% Desviación
Resultado de ejercicio antes de subvenciones	-120.202,42	-5.716.640,58	-5.596.438,16	4655,84%
Subvenciones netas a la explotación	2.404.048,42	2.404.048,42	0,00	0,00%
<b>Total Resultado de ejercicio</b>	<b>2.283.846,00</b>	<b>-3.312.592,16</b>	<b>-5.596.438,16</b>	<b>-245,04%</b>
<b>Amortizaciones de inmovilizado</b>	<b>895.508,04</b>	<b>225.863,01</b>	<b>-669.645,02</b>	<b>-74,78%</b>
<b>TOTAL RECURSOS GENERADOS POR LAS OPERACIONES</b>	<b>3.179.354,03</b>	<b>-3.086.729,15</b>	<b>-6.266.083,18</b>	<b>-197,09%</b>
<b>Financiación ajena a largo plazo</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>		
Enajenación de inmovilizado material	0,00	0,00		
Enajenación de inmovilizado inmaterial	0,00	0,00		
Enajenación de inmovilizado financiero	0,00	0,00		
<b>Total enajenaciones de inmovilizado</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>		
<b>TOTAL ORÍGENES</b>	<b>3.179.354,03</b>	<b>-3.086.729,15</b>	<b>-6.266.083,18</b>	<b>-197,09%</b>

## ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS COSTES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN Y DE LOS COSTES DE TRANSICIÓN A LA COMPETENCIA

+ Ingresos brutos por venta de energía a tarifa

+ Otros Ingresos

+ Ingresos brutos facturados por peajes

---

**= Total Ingresos Brutos**

- Cuotas con destinos específicos

---

**= Total Ingresos Netos**

- Coste por adquisiciones de energía en el mercado

- Coste por adquisiciones de energía en régimen especial

---

**= Importe a liquidar**

A distribuir entre:

**Retribución reconocida a la actividad de Transporte**

**Retribución reconocida a la actividad de Distribución**

**Retribución fija por Costes de Transición a la Competencia**